

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 56 de la ley 1996 de 2019 y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 002
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: REVISION PROCESO DE INTERDICCION
RADICADO: 68001 311 0008 2017 00366-00

SOLICITANTES JOSE ODILIO REYES OTERO cc 5.624.643
GUARDADORES: NELSON YEZID SUPELANO REYES cc 13.720.913

APODERADO: ALEXANDER PABON MENDOZA
T.P. 205.037 del C.S. de la J.

INTERDICTA: CARMEN SOFIA REYES OTERO
cc 37.810.350

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:41 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se da inicio a la revisión del proceso de interdicción de la señora CARMEN SOFIA REYES OTERO, quien fuera declarada en interdicción judicial por sentencia número 057 proferida por este Despacho Judicial el 04 de mayo de 2018, para determinar si requiere en este momento la designación judicial de apoyo para determinados actos jurídicos. Se deja constancia que esta diligencia se realiza virtualmente por la plataforma lifesize, y comparece los solicitantes debidamente representados.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de **JOSE ODILIO REYES OTERO** y **NELSON YEZID SUPELANO REYES** quienes fueron designados como Guardadores de la señora CARMEN SOFIA REYES OTERO, en el proceso de interdicción judicial con radicado número 6800131100082017-00366-00 y quienes obran como solicitantes de la revisión de este proceso.

Con respecto a la parte pasiva, por lo aportado en la demanda, lo informado en la valoración de apoyos y luego de apreciar virtualmente en esta diligencia a la señora **CARMEN SOFIA REYES OTERO**, se pudo evidenciar que por su condición de salud no se encuentra en capacidad de atender un interrogatorio.

III. PRACTICA DE PRUEBAS: Se practicaron las pruebas testimoniales decretadas por auto de fecha 09 de noviembre de 2022, a NELLY YANNETH REYES OTERO, MARIA SMITH REYES OTERO, MARIO REYES OTERO, ANGEL OCTAVIO REYES OTERO y VICENTE ARTURO REYES OTERO, en calidad de hermanos de la parte pasiva y a la señora NANCY DEL CARMEN AMARIS BONILLA. Con la prueba recaudada, el Despacho declaró cerrada la etapa probatoria.

RECESO: Siendo las 10:26 a.m. el Despacho decretó un receso de media hora, para proferir sentencia.

IV. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la sentencia número 057 proferida por este Despacho Judicial el día 04 de mayo de 2018, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial con radicado 2017-366 donde fue declarada en interdicción la señora **CARMEN SOFIA REYES OTERO**, y le fue designado como Guardador Principal a su hermano el señor **JOSE ODILIO REYES OTERO** y como Guardador Suplente a su sobrino el señor **NELSON YEZID SUPELANO REYES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la REGISTRADURIA MUNICIPAL de CHARALÁ – SANTANDER para que anule la anotación de interdicción en el Registro Civil de Nacimiento de la señora **CARMEN SOFIA REYES OTERO**, registrada en esa Oficina.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta sentencia al público, en aviso que se insertará por lo menos una vez en el periódico EL TIEMPO, por ser un diario de circulación nacional.

CUARTO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señora CARMEN SOFIA REYES OTERO identificada con c.c. 27.910.025, a su hermano JOSE ODILIO REYES OTERO, para que la asista en los Actos Jurídicos, a saber:

a) En la venta de la novena parte del inmueble ubicado en la Calle 51 No. 15A – 33 del Barrio las Villas del Municipio de Floridablanca, el cual se identifica con la Matrícula

Inmobiliaria No. 300-59831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de la que es propietaria. Este apoyo se hace extensivo para firmar todos los documentos relacionados con la venta del citado inmueble

b) En la Celebración de los contratos de arrendamiento respecto del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-277276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 122 No. 19-13 de Bucaramanga y en la administración de los respectivos cánones de arrendamiento, renta que deberá ser invertida en la manutención de CARMEN SOFIA REYES OTERO.

QUINTO: ADVERTIR que esta adjudicación de apoyo judicial a **CARMEN SOFIA REYES OTERO**, será asignada por el término de cinco (05) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 12 de enero de 2028, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad y se solicita.

SEXTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **CARMEN SOFIA REYES OTERO** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

SEPTIMO: ORDENAR al señor **JOSE ODILIO REYES OTERO** que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

OCTAVO: ORDENAR LA POSESIÓN del señor **JOSE ODILIO REYES OTERO**, designado en esta diligencia como apoyo judicial de su hermana la señora **CARMEN SOFIA REYES OTERO**, la cual se realizará presencialmente en este Juzgado, el día JUEVES 19 DE ENERO DE 2023, a las 8:30 a.m.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados y se le corre traslado al apoderado de la parte actora, para que se pronuncie al respecto. No habiendo sido recurrida por quien está facultado para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89522c337ae12bc4dcd4f7cd5041c19fb3295ad153590b515fb62e3e9873681**

Documento generado en 12/01/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>